Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
República de Colombia

Edificio Lisandro Martínez Zúñiga - Carrera 27 - Calle 26 - 2º Piso
Tel.- >fax< 2339622
e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá - Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 558.

Proceso:	**Declaración de Pertenencia**.
Demandante:	**MARÍA INÉS MARÍN**.
Demandados:	**AURA LIGIA SAAVEDRA DE VALDES, ELIANA PATRICIA VALDES SAAVEDRA, MAURICIO VALDES SAAVEDRA, MÓNICA VALDES SAAVEDRA, JULIETH FERNANDA VALDES MARÍN y LEIDY DAYAN VALDES MARÍN, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE EDGAR FREDY VALDES LOZANO** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS**.
Radicación:	No. 76-834-40-03-004-**2021-00057**-00.

OBJETO

Emitir pronunciamiento respecto del trámite a seguir en el proceso de la referencia, previo estudio del mismo, una vez allegado al dossier virtual, el avalúo catastral actualizado, pues el presentado en principio, correspondía a la vigencia del año 2019, tal y conforme lo dispuesto en el auto interlocutorio N°412 del 3 de mayo pasado, en su ordinal décimo, que dio admisión a la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Allegado por la parte actora el avalúo catastral para el año 2021, del predio materia de litigio, bien ubicado en la **carrera 38C N°13D-33, manzana 10, casa 11, de la Urbanización La Villa,** de la actual nomenclatura de esta ciudad y efectuado el examen preliminar de rigor al mismo, avizora este dispensador de justicia que el avalúo actual del predio está en la suma de **$28.672.000.oo**, lo cual encuadra en la categoría de mínima cuantía; por tanto y como quiera que en el auto que admitió la demanda, se calificó como menor, dando trámite de proceso verbal, es la oportunidad para modificar el procedimiento a seguir, que no es otro, que el del **VERBAL SUMARIO**, conforme al artículo 390 del Código General del Proceso y llevando consigo que el término de notificación para la parte demandada, no sea de 20 días, sino por el contrario, de **diez (10) días**, conforme al artículo 391 ibidem.

Por tanto, en armonía con lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir, y como consecuencia, dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el numeral **2.2**. del ordinal **SEGUNDO**, así como el ordinal **NOVENO**, del auto interlocutorio N°412 del tres (3) de mayo pasado, dejando incólume los demás ordenamientos allí dispuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el **numeral 2.2.** del ordinal segundo, y el noveno de la providencia interlocutoria **N°412 del 3 de mayo de 2021**, que admitió la presente demanda. Como consecuencia,

SEGUNDO: SURTIR el trámite de **VERBAL SUMARIO** a la presente demanda, conforme lo establece el artículo 390 del Código General del Proceso, dada la cuantía que la involucra.

TERCERO: CONCEDASE como traslado para la parte demanda, señores **AURA LIGIA SAAVEDRA DE VALDES (C.C. N°38.851.666), ELIANA PATRICIA VALDES SAAVEDRA, MAURICIO VALDES SAAVEDRA, MÓNICA VALDES SAAVEDRA, JULIETH FERNANDA VALDES MARÍN y LEIDY DAYAN VALDES MARÍN** y las demás **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, el término de **DIEZ (10) DIAS,** de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: LA DECISIÓN adoptada en el proveído Interlocutorio **N°412 del 3 de mayo de 2021**, guarda total vigencia en el resto de su contenido, teniendo en cuenta la corrección de lo señalado en la parte resolutiva de esta providencia y que precede.

QUINTO: EL PRESENTE auto hace parte integral del auto **N°412 del 3 de mayo de 2021**, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.076

HOY, 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.